
†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirijirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

CARTA PASTORAL

DEL EXCMO. SEÑOR OBISPO

Á SUS DIOCESANOS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), animada de los sentimientos propios de una Princesa Católica y de una Madre solícita por las desgracias de sus hijos, se ha servido disponer que en todas las Parroquias de esta Diócesis se hagan rogativas públicas, con el fin de pedir á Dios que mitigue los efectos producidos por el Cólera morbus en varios pueblos y provincias del Reino. Como vereis por el Edicto que á continuacion mandamos estampar, nos hemos apresurado á prestar á esta Soberana disposicion el mas pronto y cabal cumplimiento: y al verificarlo nos creemos obligados á dirigiros algunas palabras que os den á conocer nuestra entera conformidad con los religiosos principios que en aquella se contienen. Porque, primeramente, al insinuar S. M. que en la

ocasion presente debemos recurrir á Dios implorando su misericordia, como en todas las épocas calamitosas lo ha hecho la católica Nacion Española, ya nos dá á entender que la desgracia que nos aflige procede de la ira del Señor, encendida sobre los pecados de los hombres; y que esa ira no podrá aplacarse sino acudimos ante el mismo Dios como reos, pero como reos sinceramente arrepentidos, á implorar su Divina Misericordia. Y esta es una verdad tan obvia, tan conocida de todo el que seriamente lleva el nombre de Católico, que creemos escusado descender á su demostracion, máxime despues de lo que os tenemos dicho en nuestras cartas pastorales de 28 de Abril y 15 de Mayo del corriente año. (1)

Falta solo, pues, que la reduzcamos á práctica, y que al presentarnos en los Templos y en las calles y plazas públicas en ademan de penitentes á ofrecer nuestras plegarias al Cielo, lo hagamos con los sentimientos que corresponden en el fondo de nuestro corazon. Estos han de ser los del mas sincero dolor por los pecados propios, y tambien por los ajenos: sobre todo, por aquellos que por su carácter de públicos tienden á propagar su contagio en medio de los pueblos, y atraen sobre sus perpetradores el terrible anatema que el Salvador del mundo pronunció contra el escándalo. No me detendré á enumerarlos: vosotros todos los conoceis: llorando conmigo los ultrajes que por ellos se hacen á la ley de Dios y el menosprecio de los preceptos de su Iglesia, y formando de esos desórdenes el motivo principal de vuestros humildes ruegos, pedireis para sus autores luz de gracia que ilumine su entendimiento, fuego de caridad que abra-

(1) Tomo 2.º de este Boletín, páginas 165 y siguientes; 181 y las que siguen.

se sus corazones, lágrimas de dolor que laven las manchas de sus conciencias, á fin de que de esta suerte, separadas las causas que han despertado la ira del Cielo, ceda esta su lugar á la piedad y á la Divina misericordia. Tales son A. H. N. los efectos que debeis prometeros de una oracion humilde, perseverante y fervorosa.

Pero S. M. nos encarga que cuidemos de que la oracion pública se ejecute de un modo que derrame el consuelo y la resignacion cristiana en las familias afligidas, en cuyo encargo nos da á conocer la sollicitud religiosa con que atiende su maternal corazón á los infortunios de sus súbditos. No hablaria de esta suerte la prudencia puramente mundana. Esta cree, por el contrario, que cuando un pueblo entero se halla agoviado bajo el peso de una calamidad, cual la que hoy experimentan muchos en nuestra España, entonces sus habitantes deben buscar, no la resignacion á los decretos de Dios que inspira la fé, sino la distraccion de ánimo que hace olvidarnos de la muerte: no los consuelos que nos ofrece la Religion cristiana, sino las diversiones públicas que apartan nuestra imaginacion de las escenas de dolor que pasan en la casa de nuestro vecino. Lo cual, sino estuviese ya condenado por la voz de la verdad, cuando nos dice que la caridad no habita en aquel que cierra las entrañas de su compasion y de su misericordia sobre su hermano reducido al estado de la afliccion y de la indigencia, lo estaria aun por el sentimiento propio de nuestra naturaleza, el cual no nos consiente que veamos á nuestro prójimo sujeto á cualquier sufrimiento, sin que al punto nos compadezcamos de él. Alejarnos, pues, del espectáculo de las miserias humanas solo por conservar la tranquilidad de nuestro espíritu, es el egoismo mas refinado que puede darse; es el embrutecimiento mas

cajal de las nobles facultades del hombre; es la degradacion completa de su propia naturaleza. Es verdad que cuando se multiplican en derredor nuestro las victimas causadas por ese terrible azote del cielo, no hay preservativo, humanamente hablando, que tanto contribuya á alejar de nuestras personas la invasion del mal, como la serenidad del ánimo, el valor y la tranquilidad del espíritu. Pero eso no nos lo puede dar el mundo, por mas que en ello se empeñe: eso solo puede proporcionarlo el testimonio de una conciencia limpia, y las lecciones que nos enseñan las Letras sagradas. ¿Sabeis lo que dá esa confianza? Un valor enérgico como aquel con que Judas Macabeo, caudillo del pueblo de Israel, preparaba á sus tropas para la muerte, diciéndoles que *mas valia morir que ver tantos males y tantas ofensas de Dios*. (1) Un celo santo por la honra y gloria del Señor como el del Profeta Elias, cuando contemplando los altares profanados y sus ministros perseguidos *Bástame, Señor, exclamaba, el tiempo que he vivido; sacadme ya de este mundo para que no vea tantos males, ni tantas ofensas contra Vos*. (2.) Un amor de Dios puro y encendido semejante á aquel con que el Real Profeta deseaba *comparecer ante la presencia del Señor*; (3) con que San Pablo pedia *verse desatado del cuerpo y unirse con Cristo* (4); con que la Seráfica Teresa exclamaba: *muelo, porque no muero*.

Aspirad, H. N., á esas santas disposiciones, y vereis que pronto la muerte pierde para vosotros todos sus horrores. Desprended vuestros corazones de todos los afectos hácia las cosas terrenales, de la avaricia de las riquezas, de la concupiscencia de la carne, y de la soberbia de la vida; fijadlas en vuestra verdadera pa-

(1) 2 Reg. 3. (2) 3. Reg. 19. (3) Salm. 41. (4) ad Phil. 1.

tria que está en los cielos; en nuestro amoroso Padre que desde allí nos llama: en nuestra madre Purísima que hácia si nos convida: en nuestros hermanos que nos han precedido en esa noble carrera, y cuyos egemplos de virtud son otras tantas huellas que nos marcan el camino por donde debemos seguirlos; y cuando todo esto hayais considerado, aguardareis la muerte, no digo ya con tranquilidad y con resignacion cristiana, sino con unos deseos vehementes, con una alegría imponderable que os hará esclamar: *Gran contento tuve cuando se me dijo: iremos á la casa del Señor. En tus atrios descansarán nuestros pies, oh Jerusalem!*

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á 2 de Agosto de 1855.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr., *Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario.

EDICTO.

En consonancia con la Pastoral que antecede, S. E. I. el Obispo mi Señor se ha servido acordar que en esta Ciudad se verifique la rogativa pública en las tardes de los dias 6, 7 y 8 del presente mes, dando principio á las 5 en esta Santa Iglesia Catedral. A este fin se encontrará en ella á las 4 y media en punto el Clero Parroquial bajo su respectiva Cruz, á fin de que pueda ordenarse la procesion, que hará estacion el primer dia en la Iglesia de la Clerencia, el segundo en la de S. Martin y el tercero en la de S. Esteban.

Los Sres. Curas de las Iglesias de fuera de esta

Ciudad dispondrán hacer la misma rogativa en tres dias próximos despues de recibido el presente, teniendo en cuenta al fijar dichos dias, y la hora congruente, las circunstancias de cada pueblo, para que conciliandolos todos los extremos puedan concurrir con mas comodidad los fieles. Tambien convidarán á las autoridades y demas personas que sea costumbre invitar para estos actos.

Asimismo tendrán presente que en la recitacion de la letania de los Santos, despues del verso *à morte perpetua*, se repite dos veces *à peste et fame, libera nos Domine*; y despues del de *ut fructus terrae dare et conservare digneris* se dice un vez *ut à pestilentiae flagello nos liberare digneris*, con las demas preces que prescribe el Ritual Romano en la Rubrica *pro tempore mortalitatis et pestis*.

Si desgraciadamente en algun pueblo de la Diócesis se declarase oficialmente la invasion del mal, se continuarán en él las rogativas privadamente en su Iglesia, conforme al citado Ritual Romano, hasta que haya desaparecido; en cuyo caso se darán gracias á su Divina Magestad con un *Te Deum*. Salamanca y Agosto 2 de 1855.—Dr. D. Marcial de Avila, Canonigo Srio.

EXPOSICION

del Metropolitano y obispos sufraganeos de la
provincia Eclesiástica de Santiago.

SEÑORA:

La circular de 15 de Febrero de este año referente á los requisitos que deben reunir las personas que

hayan de ser elegidas vicarios capitulares, es una medida de tanta gravedad y trascendencia, así para la Iglesia como para el Estado mismo, que los preladados de la provincia Compostelana que suscriben, no pueden dispensarse de manifestar con todo el respeto y acatamiento debidos á V. M. los conflictos y perturbaciones á que infaliblemente dará márgen, si se pretende obligar á los cabildos á conformarse con su contenido.

Grave es, Señora, en la Iglesia de Dios todo lo que puede afectar la legitimidad y validez de las elecciones canónicas; y cuando estas son tales que por ellas se confiere ó trasmite jurisdiccion espiritual, como sucede en las de vicarios capitulares, entonces el mal no se queda en la Iglesia sola, porque produciendo ansiedades y dudas en los ánimos de los fieles, muy pronto se vé comprometida tambien la quietud y tranquilidad pública de los pueblos. V. M. sabe muy bien lo que en años no remotos ha sucedido en varias diócesis del reino, donde habian llegado á tal punto las disputas, la agitacion, la divison, los cismas, que para restituir la paz á las conciencias y asegurar la jurisdiccion se consideró indispensable apelar al remedio supremo de que Su Santidad nombrase administradores apostólicos.

Señora, á evitar la repeticion de estos males se ordenó sin duda lo que V. M. tan sábiamente se ha dignado convenir con la Santa Sede en el artículo 20 del Concordato, por el cual se dispone que: *«En Sede vacante, el Cabildo de la Iglesia metropolitana ó su fragánea en el termino marcado y con arreglo á lo que previene el sagrado Concilio de Trento, nombrará un solo vicario capitular en cuya persona se refundirá toda la potestad ordinaria del Cabildo, sin reserva ó limitacion alguna por parte de él, y sin*

que pueda revocar el nombramiento una vez hecho ni hacer otro nuevo.» Esta es, pues, la pauta á que deben atenerse los cabildos para el nombramiento de vicarios capitulares. Deben elegir en el término marcado y con arreglo á lo que previene el Santo Concilio de Trento, y por tanto á persona que reuna las cualidades señaladas por el mismo Santo Concilio. Añadir otras diferentes, es disminuir el número de los elegibles, es cercenar la libertad de los electores, es arriesgar la validez de la eleccion. Ahora bien: el Concilio manda que dentro de los primeros ocho dias de la vacante el Cabildo nombre un oficial ó vicario que sea doctor, ó licenciado á lo menos, en Derecho canónico ó en otro caso lo mas idóneo que fuere posible. Indica sin duda el Concilio la conveniencia del grado en ambos derechos, pero no le pide, ni aun en el derecho canónico lo exige con tal rigor, que no pueda ser elegido el que no está graduado, con tal que por otra parte sea idóneo: *Vel alias quantum fieri poterit idoneus*. Y así se ha practicado muy frecuentemente en España y en otras naciones, sin que jamás la Congregacion del Concilio haya declarado inválidos estos nombramientos, á no probarse que existan en la corporacion graduados hábiles en que poder elegir.—Que el vicario capitular haya de ser abogado de los tribunales nacionales, á menos que haya ejercido ya jurisdiccion, jamás lo exigió ningun canon ni canonista, habiendo como hay otros muchos medios para conocer su idoneidad. Ni la legislacion española se mezcla tampoco ni podia mezclarse en este asunto, como puramente espiritual y canónico; siendo el año de 24 la primera vez que se publicó una circular de la Cámara haciendo estensivo á los vicarios capitulares lo que dispone la ley 14, tit. 1.º *4b. II de la Novisima Recopilacion* tocante á provi-

sores; circular por cierto hija de circunstancias, sin precedentes que la motivasen: contra la cual no tardó en reclamar algun prelado insigne de nuestra Iglesia, y que al fin no ha tenido efecto, habiendo sido nombrados posteriormente varios vicarios capitulares que no reunian las cualidades prescritas para los provisos; sin que por esto se haya dudado jamás de la legitimidad de sus actos. De todos modos el artículo 20 del Concordato no manda que los cabildos procedan en las vacantes con arreglo á esa ni otra circular, sino conforme á lo prevenido por el Santo Concilio de Trento, conforme á lo dispuesto por los sagrados cánones.

Pero todavia ha llamado mas la atencion de los prelados que esponen la otra cualidad que se exige en los vicarios capitulares de *adhesion á las instituciones vigentes*. ¿Qué quiere decirse con esto? ¿Qué no se nombre á ninguno que no sea obediente á las leyes, sumiso á las autoridades legítimas, fiel al trono y dinastía de V. M.; en fin, que cumpla con lo que deba al César, sin faltar al mismo tiempo á lo que debe á Dios? En esto tienen un interés notorio los cabildos y las iglesias; y si contra lo que es de presumir, si contra toda esperanza nombrasen alguna vez á un indigno, el metropolitano ó el sufragáneo mas antiguo en su caso ocurrirán oportunamente á esta falta. Pero ¿se quiere además que sea hombre de marcadas opiniones políticas, decidido por un sistema, por un partido determinado, que simpatice tal vez con las ideas y sentimientos del ministro que entonces gobierne? Esto seria llevar á la Iglesia afecciones y banderías que deben estar muy lejos de ella. Seria considerar el gobierno espiritual de las diócesis bajo el mismo aspecto que los gobiernos civiles de las provincias; seria subordinar los intereses mas sagrados y capitales á los mundanos y

terrenos; sería en fin por una inconsecuencia palpable pretender que sean hombres de política los gobernadores eclesiásticos, mientras se censura á los eclesiásticos por mezclarse en política, y mientras se les escatiman casi todos los derechos políticos.

No, Señora; los gobernadores de las Diócesis no tienen necesidad, ni aun conviene que sean hombres de partido: su misión es mas alta; su destino es unir, atraer, ganar á todos para el reino de los cielos; las virtudes morales, la probidad y justificación á toda prueba, el celo religioso, la instruccion, particularmente en ciencias canónicas, la discrecion, tino y prudencia gubernativa, etc., esto es lo que los cabildos deben buscar y atender para nombrarlos. Desde que el gobierno temporal desechase á alguno á pretexto de no ser afecto á las instituciones políticas, desde que tratase de imponer, amenazar, exigir otro nombramiento, etc., la libertad de las elecciones desaparecería, las renunciaciones de los primeros nombrados no se reputarian voluntarias, los cabildos se resistirian segun su deber ó harian lo que no pueden; lo que espresamente se les prohíbe por el artículo citado del Concordato y por varias declaraciones de la Congregacion del Concilio: en fin, volverian todos los conflictos, cismas ó ilegalidades de épocas anteriores que en el repetido artículo se trató de evitar. Por todo lo espuesto, Señora, los esponentes

Suplican respetuosamente á V. M. que observándose estrictamente lo convenido con la Santa Sede en el artículo mencionado, se deje en entera libertad á los cabildos para proceder al nombramiento de vicarios, en el caso de vacante, con arreglo á los sagrados cánones; y que si por desgracia se faltase á estos, ú ocurrieren fundadas dudas, la Iglesia goce de la misma libertad para proveer de remedio por los

medios que los mismos cánones establecen. Así lo reclaman el interés de la Iglesia y el del Estado, y así confían que lo acordará V. M., cuya católica Real Persona guarde Dios muchos años.

Santiago 25 de Mayo de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—MIGUEL, *Arzobispo de Santiago*.—LUIS, *Obispo de Orense*.—FR. SANTIAGO, *Obispo de Lugo*.—TELMO, *Obispo de Mondoñedo*.—BENITO, *Obispo de Astorga*.—IGNACIO, *Obispo de Oviedo*.—RAFAEL, *Obispo de Zamora*.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—JOSÉ, *Obispo de Plasencia*.—ANTONIO, *Obispo de Coria*.—FR. MANUEL, *Obispo de Badajoz*.

SECRETARÍA DE CÁMARA:

Circular num.º 28.

A pesar de las noticias que suministraron los Señores Curas para una distribución proporcionada de Sumarios de la Santa Bula en los pueblos, según la circular n.º 9, (1) todavía se han recibido en el presente año partes de haber faltado ejemplares en algunos puntos. Tanto por evitar estos inconvenientes, cuanto porque así lo tiene prevenido reiteradas veces la dirección general de contabilidad, S. E. I. el Obispo mi Sr. se ha servido mandar que todos los Sres. Párrocos remitan á su respectivo Arcipreste nota del número de ejemplares de cada clase que juzgan necesario para su feligresía, con presencia del que se haya distribuido en los años anteriores y otros datos de que se provean, á fin de evitar, no tan solo que en la

(1) Tomo 1.º del Boletín, página 135.

próxima predicacion de 1856 se repitan aquellas faltas, sino que resulte un sobrante numeroso.

Dichas notas han de estar sin excusa alguna para fin del corriente mes, en poder de los Sres. Arciprestes, quienes formarán lista de todas las Iglesias de su distrito, espresando para cada una con distincion y en columnas el número de sumarios que cada Párroco señale; y las remitirán á esta Secretaria dentro de los ocho primeros dias del próximo Setiembre. Salamanca y Agosto 2 de 1855.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Srio.



Estado final de la cuenta de los ingresos y pagos hechos en esta Depositaria de mi cargo para la reparacion de la Iglesia Parroquial de San Martin, á saber:

INGRESOS.	Total de las relaciones de ofertas entregadas por las comisiones.	Deducion por cantidades en descu- bierto.	Líquida cobrado. Rs. vn.
En la Parroquia de San Mar- Martin, con la adicional de las posteriores ofertas.	28193 30	264	27929 30
En la de S. Benito, con id.	550		550
En la de S. Isidro, con id.	4640 32	22	4618 32
En la de S. Adrian, con id.	913	40	873
En la de S. Justo, con id.	4433 16	20	4413 16
En la de S. Boal, con id.	59		59
En la de Sto. Tomé, con id.	4717	2	4715
			Suma. 54139 10

			Suma.	34139 10
En la de S. Julian, con id.	817 32	4	813 32	
En la de la Catedral, con id.	4513 16	24	4289 16	
En la de S. Millan, con id.	4116 22	28	4088 22	
En la de S. Bartolomé, con id.	275 16	12	263 16	
En la de Santiago, con id.	527 50	24	503 50	
En la de la Santisima Trinidad, con id.	185 20	21	164 20	
En la de Sta. Maria, con id.	871 26	20	851 26	
En la de S. Pablo, con id.	918 16	56	862 26	
En la de Sta. Eulalia, con id.	519 48		519 48	
En la de S. Marcos, con id.	91		91	
En la de S. Mateo, con id.	600 12		600 12	
En la de S. Roman, con id.	573	92	281	
En la de S. Cristobal, con id.	179 26		179 26	
En la de S. Blas, con id. . .	178 12		178 12	
En la de Sancti-Spiritus, con id.	245		245	
En la de S. Juan, con id. .	469		469	
En la de la Magdalena, con id.	259 17		259 17	
En la de Sto. Tomas, con id.	157 6	54	103 6	
Item D. Manuel Martin, de San Julian, permutó su oferta de dos reales cada Domingo que durase la obra, por veinte rs. que pagó.			20	

Cobrada total de estos donativos, **42714 7**

Donativos de diferentes particulares, corporaciones y forasteros.

Item el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.	10000
It. Recibidos en 12 de Setiembre de 1854 de la Secretaría de dicho Excmo. Sr.	7086
It. Del Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral.	2000
It. De la Real Capilla de San Marcos.	500
It. El Ilmo. Sr. Obispo de la Habana	2000

Suma. **64500 7**

Suma. 64300 7

It. El Sr. Penitenciario de idem.	520
It. El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago.	640
It. De la Testamentaria del Sr. Conde Francos.	640
It. D. Hilario M. Iglesias, Párroco de Villamayor.	320
It. Doña Agustina de la Heras, vecina de id.	100
It. D. Fabian Padierna, Párroco de Aldeaseca de Armuña.	320
It. D. Joaquin Montero de Espinosa, id. de Arapiles.	80
It. D. Manuel Recuero, Presbítero, de Peñaranda.	20
It. D. Fernando Ramos, Párroco de Carbajosa de Armuña.	100
It. D. Manuela de la Iglesia, vecina de Villanueva.	4
It. D. Cayetano Mena, Párroco de Tordillos.	40
It. D. Juan José Domínguez, id. de Castroverde.	500
It. D. Agustin Tabernero, id. de Navarredonda.	20
It. El Párroco de Tamames.	76
It. El Sr. D. Antonio Terrero, de Madrid.	500
It. El Sr. Marques de Ovieco, de idem.	300
It. D. Luis Bartolomé Mazo, de Toro.	10
It. Religiosas de Sta. Clara.	24
It. . . Idem del Jesus.	20
It. D. José Mena, Presbítero en esta Ciudad.	8
It. D. Francisco Trespacios, por un Sr. Presbítero, que no dice su nombre.	272 17
It. D. Vicente Lopez, Párroco de los Villares.	60
It. D. Marcelino Cajigal, por los Sres. Párrocos de la Cabeza de Framontano 100, y el de la Bóveda de Castro, 75.	175
It. El mismo Sr. por D. Ildelfonso Hernández, de Encinas, 50, y D. Lorenzo M. Falcon, de Horcajo, 57.	107
It. D. Arcadio Iglesias, Presbítero, de esta Ciudad 320 rs. en dinero, que con el costo de ocho ramilletes, una palma, un mantel de altar, un juego de palabras y dos candeleros, que entregó, hacen 500 rs. de su oferta.	320
It. D. Pedro Sanchez, feligrés de San Roman.	60

Suma.

Suma. 68936 27

Suma. 68936 27

It. D. Rodrigo Benitez, feligres de San Martin, . . .	160	
It. El Presbitero D. Antonio Gonzalez, Rector del Hospicio, desde 25 de Abril de 1854 hasta que se trasladó el Santisimo Sacramento, al respecto de 20 rs. mensuales.	233	
It. D. Vicente de la Fuente, feligres de Santa Maria, por 40 rs. mensuales hasta que se celebrara la 1. ^a Misa.	140	
<i>Ingresos por efectos vendidos.</i>		
D. Salvador Raurell, 20 rs., y de Vicente Rubio, 40 rs., por maderas viejas.	60	} 15494 5
D. Nicolás Garcia, por yeso y piedra.	190	
El mismo en 8 partidas por efectos incesarios.	5727 35	
El mismo por 3 arrobas 24 libras estano.	514	
Producto de la plata inutilizada en el indendio.	9205 6	
It. Del S. D. José Abecia, por la obra hecha en la Capilla de S. Blas, en la que posee sus enterramientos el Sr. Marqués de la Conquista.	1100	
<i>Total, á que ascienden los ingresos, rs. vn.</i>	84119 29	

DEMOSTRACION Y DATA.

Ascienden los ingresos á	84119 29
It. la Data según la adjunta relacion de 154 libramientos espedidos y pagados.	84232 17
<i>Saldo á favor de la Depositaria.</i>	112 22

Aparece hasta este dia un saldo á favor de la Depositaria de los figurados ciento doce rs. veinte y dos mrs., los cuales salvo error ú omision, recibo hoy del Exemo. Sr. Obispo de esta Diócesis. Salamanca 12 de Julio de 1855.—*Joaquin Carabias.*

AVISOS.

1.º En los dias 22 del presente mes y 27 del próximo Setiembre habrá Sala Sinodal para licencias: el que haya de obtenerlas presentará las que hubiere usado, acompañadas de solicitud, en esta Secretaría hasta el 21, y el siguiente á las 10 de la mañana concurrirá para ser examinado. A todo el que se le hayan concluido sus licencias despues del 19 de Julio en que hubo la última Sala, le quedan prorogadas hasta el 22 del presente inclusive; y aquellos á quienes la proroga que hoy tienen espire despues de dicho 22 y antes del 27 de Setiembre, se presentarán igualmente á exámen en la Sala del 22, pues de no hacerlo quedarán sin licencias desde el dia en que se les acaben.

2.º Todo el que tenga pendiente en el tribunal Eclesiástico diligencias para obtener dispensa matrimonial cuidará de completarlas para el dia 20 del presente mes, si su solicitud ha de ser incluida en la lista que el espedicionario de la Diócesis remite á la Agencia Real de preces para su despacho.—En lo sucesivo procurarán los que se hallen en dicho caso terminar sus diligencias para igual dia de cada mes, pues de otro modo experimentarán gran retardo en obtener las dispensas, mediante á que no hay mas que una espedicion mensual para Roma, y con la anticipación necesaria ha de estar aquella lista en la Agencia Real de Madrid.

Los Sres: Curas enterarán de esto á sus feligreses para evitarles el perjuicio que por ignorarlo puedan seguirseles. Salamanca y Agosto 2 de 1855.—
Dr. Avila, Canónigo Srio.